

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO		
Por un mes.....	ptas.	2
Por tres meses..	—	5'50
Por seis meses..	—	10'50
Por un año.....	—	20'50
FUERA		
Por un mes.....	ptas.	2'50
Por tres meses..	—	7
Por seis meses..	—	12'50
Por un año.....	—	24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

MINAS
2503

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Manuel Zapatero, vecino de Cervera del río Alhama, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y veinte minutos del día 10 del actual, una solicitud de registro de 100 pertenencias con el título de «Marsellesa», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Cervera del río Alhama, paraje que llaman Piralbos; lindante por todos aires, con terrenos del común de vecinos, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que existe en la senda que va de las casas á los baños de la Albotea, y desde ésta, en dirección Norte, se medirán 500 metros, colocándose la primera estaca; de ésta, en dirección Este, se medirán 500 metros, colocándose la segunda; de ésta, en dirección Sur, se medirán 1.000 metros, colocándose la tercera estaca; de ésta, en dirección Oeste, se medirán 1.000 metros, colocándose la cuarta estaca; de ésta, en dirección Norte, se medirán 1.000 metros, colocándose la quinta estaca, y de ésta en dirección Este, se medirán 500 metros á intestar con la primera, cerrando el espacio que se pretende.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada soli-

cidad de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 20 de Junio de 1901.

Manuel Cojo.

2504

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Manuel Zapatero, vecino de Cervera del río Alhama, de profesión propietario y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez y veinte minutos del día 10 del actual, una solicitud de registro de 300 pertenencias con el título de «Nicolás Salmerón», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Cervera del río Alhama, paraje que llaman Los Quemados; lindante al SE., con el camino que da entrada á la casa de los baños de la Albotea, y por NE., NO. y SO., con la vega que circunda los dichos baños, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta de entrada de la fachada Sureste de la casa de baños mencionados, y de ésta, en dirección SO., se medirán 1.000 metros, colocándose la primera estaca; de ésta, en dirección NO., se medirán 2.000 metros, colocándose la segunda estaca; de ésta, al NE., se medirán 1.500 metros, colocándose la tercera estaca; de ésta, al SE., se medirán 2.000 metros, colocándose la cuarta estaca, y de ésta, en dirección SO., se medirán 500 metros á fijar la quinta estaca en la puerta de entrada ya mencionada de la fachada Sureste de los ya tan referidos baños, cerrando con ella el espacio que se pretende.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada soli-

cidad de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 20 de Junio de 1901.

Manuel Cojo.

2507

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel González, vecino de esta ciudad, apoderado de D. Joaquín M. Bustamante, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez del día 13 del actual, una solicitud de registro de 42 pertenencias con el título de «Luis», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Zorraquín, paraje que llaman Barrera de Santición; lindante con terreno franco, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la mina Zorraquín, y de este punto se medirán 200 metros al E., poniéndose la primera estaca; de ésta, 400 metros al Norte, la segunda; de ésta, 700 al E., la tercera; de ésta, 600 metros al Sur, la cuarta; de ésta, 700 al Oeste, la quinta, y de ésta, 200 metros, hasta llegar á la primera estaca y cierra el perímetro de las cuarenta y dos pertenencias.

Y habiéndosele admitido salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 20 de Junio de 1901.

Manuel Cojo.

2512

Don Manuel Cojo Varela, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cleto José Ocejo y Ocejo, vecino de Burgos, de profesión minero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las doce del día de la fecha, una solicitud de registro de 268 pertenencias con el título de «San Antonio», de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Ventrosa de la Sierra, paraje que llaman Peña del Orrio; lindante al Norte y Sur, terrenos del común; al Este, con el registro minero Consoladora, y al Oeste, con barranco de Avellanado, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta de entrada al tiñao ó cabaña del Maritomé, y de él se medirán 300 metros en dirección Oeste y se pondrá la primera estaca; de ésta, se medirán 400 metros al N., la segunda estaca; de ésta, 700 metros al O., la tercera estaca; de ésta, 2.000 metros al S., la cuarta; de ésta, 1.500 al Este, la quinta; de ésta, 1.600 metros al N., la sexta, y con 500 metros al O., se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las doscientas sesenta y ocho pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 18 de Junio de 1901.

Manuel Cojo.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente

instruido á consecuencia de la alzada interpuesta por D. José Macías Díaz contra la orden de la Alcaldía de esa capital prohibiendo la importación de la pulpa de remolacha para la alimentación del ganado bovino y de cerda en las estancias que dicho recurrente posee extramuros de esa ciudad, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo, por mayoría, el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente remitido por el Director general, relativo á la consulta sobre si debe autorizarse ó prohibirse la venta de carnes de animales alimentados con la pulpa de remolacha.

De su examen aparece:

Que practicado un reconocimiento al depósito situado extramuros de la población de Cádiz, en el punto llamado El Blanco, donde D. José Macías guarda la pulpa, los Médicos de Beneficencia municipal, que fueron los que giraron la visita, informaron al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, manifestando:

1.º Que la estancia de reses del arrecife del Blanco se encuentra en las mejores condiciones de aseo y limpieza para contener en ella los animales de la especie bovina y de cerda, sin peligro para la salud pública.

2.º Que el orujo de la remolacha destinada á la alimentación del ganado vacuno se encontraba en estado de fermentación ácida y próxima á la de putrefacción, sin que esto perjudique de momento á la salud pública.

Que según noticias, estaban para llegar cinco vagones de pulpa, privada ya del azúcar; y como encerrada en los vagones puede descomponerse, habian aconsejado su traslado al depósito del Blanco, donde pueden exponerse al aire libre, más alejados de la población.

3.º Que su opinión es la de que no debe autorizarse la alimentación de las reses con la pulpa de la remolacha, teniendo en cuenta lo que disponen los artículos 24 y 25 del reglamento de 8 de Agosto de 1867.

4.º Que reconocidos en el Juzgado de Puerta del Mar unos cajones de higos secos, se encontraron en el período de fermentación alcohólica, por lo que deben desecharse para el consumo público, si bien pudieran utilizarse como materia apropiada á la industria alcohólica.

En vista de este informe, la Alcaldía participó á D. José Macías que en lo sucesivo no consenti-

rá la introducción de lorujo ó pulpa de remolacha.

Contra este fallo del Alcalde alzóse D. José Macías, exponiendo: que no es exacto que la porción de pulpa que fué objeto de una ligera inspección ocular se hallase en próximo estado de putrefacción, caso que no es de temer que ocurra, pues es bien sabido que la sufrida sustancia pasa de la fermentación acética á la desecación sin que llegue á producirse nunca la fermentación pútrida. Pero que aun admitiendo que pudiera llegar este caso, no estaría justificado el fallo recurrido, que prohibe la importación de la pulpa en Cádiz.

Por lo cual, el recurrente pide su revocación.

Remitido por el Gobernador el recurso interpuesto por D. José Macías, acompañado de los antecedentes que le motivan, á informe del Alcalde, contestó éste que su resolución fué tomada en vista del dictamen facultativo y de lo que disponen los artículos 24 y 25 del reglamento de 8 de Agosto de 1867, si bien reconoce que este reglamento resulta bastante anticuado.

Deseando el Gobernador que la Real Academia de Medicina de Cádiz ilustrara este asunto con su opinión, remitió el recurso con los documentos á él anejos á la citada Corporación para que emitiese dictamen.

Dicha Academia cumplió su misión, manifestando que la pulpa amontonada y expuestas á la intemperie en el depósito que posee extramuros de la población D. José Macías, ha experimentado en muy reducida escala, y solo en la parte superficial, un proceso de fermentación pútrida, pero que en la parte profunda de dicho montón conserva sus condiciones normales, hallándose en estado de perfecta conservación.

En su consecuencia, manifiesta:

1.º Que los animales que comen la pulpa descompuesta pueden enfermar, y sus carnes, al ser ingeridas, determinar trastornos patológicos en individuos de la especie humana.

2.º Que la pulpa de la remolacha puede conservarse por largo tiempo, desecándola bien y colocándola en sitio fresco y muy ventilado, alejada del sol y del polvo y protegida por una capa de cloruro de sodio, que evitará la descomposición pútrida.

3.º Que no es posible que las carnes de los animales así alimentados tengan la misma cantidad de productos albumídeos, y, por tanto, nutritivos, que las de un animal sometido á una alimentación natural; y

4.º Que no siendo motivo de enfermedad para el hombre ali-

mentarse con carnes procedentes de un animal nutrido con la pulpa de remolacha, no hay razón que aconseje prohibir la venta de ellas, siempre que sea anunciada al público su procedencia.

Además la Academia entiende que debe consultarse al Real Consejo de Sanidad para que decida si debe autorizarse ó prohibirse la venta de carnes de animales alimentados por la antedicha pulpa de remolacha, y caso de permitirse esta alimentación á las reses cuyo destino sea el consumo público, si puede ser exclusiva ó limitarse á un tanto por ciento; v. gr.: el 20 ó el 25 por 100 de la alimentación total.

El Gobernador, atendiendo á los razonamientos expuestos por la Academia, ha elevado el expediente al Director general de Sanidad, quien lo remite á este Real Consejo para que emita el oportuno dictamen acerca del asunto consultado por el Gobernador de Cádiz á propuesta de la Academia de Medicina del distrito, y á la vez si cree conveniente que deba dictarse alguna disposición de carácter general sobre esta materia.

Concretándose la Sección al objeto de la consulta, opina que la alimentación de las reses con la pulpa de la remolacha no influye perjudicialmente en la salud de los que utilicen como alimento las carnes de aquéllas, siempre que dicha pulpa se halle en buen estado de conservación.

Respecto á la conveniencia de limitar, como se indica, la proporción de pulpa de remolacha que ha de suministrarse á los ganados, obligando á los ganaderos á que publiquen cuál haya sido esta cantidad, la Sección la cree ineficaz é impracticable; pues aunque fuera el mismo ganadero que crió la res el que la presentase al mercado, lo que no suele suceder, no habría medio de comprobar si su manifestación acerca de aquel particular era ó no exacta, demostrando además la práctica que producen daños á la salud pública las carnes de las reses nutridas con la culpa de remolacha.

Por todo lo expuesto, afirma la Sección que no debe prohibirse la venta de carnes de reses alimentadas por la citada pulpa, siempre que no conste que ésta fué suministrada en malas condiciones.

Y conformándose con el mismo el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver como se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 12 de Junio de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Cádiz.

(Gaceta del 14 de Junio.)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Noviembre de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á las doce, para la adjudicación en pública 2.ª subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1893 á 99 para la conservación de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 10.266 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las 17 del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1901.— El Director general, D. Arias de Miranda.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se

exigen para la adjudicación en pública y 2.ª subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.

Tesorería de Hacienda

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores del período voluntario de las zonas de Cervera y 4.ª de Logroño para la liquidación del segundo trimestre del actual ejercicio, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes por territorial, industrial, carruajes de lujo, transportes, alcoholes y utilidades sobre la riqueza mobiliaria, que expresa la precedente relación, en los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, les declaro incursos en el recargo de primer grado de apremio, consistente en el 5 por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entrégúense los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva; el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Logroño 17 de Junio de 1901.— El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1901. MES DE MAYO 1.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras ejecutadas por administración, bajo la dirección del señor Arquitecto municipal, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas.	Cts.
Limpieza		
Casiano Martínez, peón, 5 jornales á 2 pesetas.	10	"
Lorenzo Martínez, 30 idem á 0'50 id.	15	"
Arbolado		
Dionisio Rico, peón, 6 y 3/4 jornales á 2 pesetas	13	50
Angel Ibáñez, 6 idem á 2 id.	12	"
Manuel Montanuy, 6 y 3/4 idem á 2 id.	13	50
Calles		
Joaquín López, peón, 7 jornales á 2 pesetas	14	"
Pascual Martínez, 7 idem á 2 id.	14	"
Pedro Ramos, 7 idem á 2 id.	14	"
Esteban Santolaya, 7 idem á 2 id.	14	"
Juan Romero, 6 y 3/4 idem á 2 id.	13	50
Casiano Martínez, 3 idem á 2 id.	6	"
Pascual Sanchez, 6 y 3/4 idem á 2 id.	13	50
Tiburcio Manzanares, 5 y 1/2 idem á 2 id.	11	"
Sixto Barrio, 6 y 1/4 idem á 2 id.	12	50
Manuel Marzo, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11	50
Pélix Cristin, 6 y 3/4 idem á 2 id.	13	50
Salustiano Romera, 6 y 3/4 idem á 2 id.	13	50
Pedro Barque, 6 y 3/4 idem á 2 id.	13	50
Marcos Guerra, 6 y 3/4 idem á 2'25 id.	15	19
Toribio Muro, 6 y 3/4 idem á 2 id.	13	50
Francisco Toledo, 7 idem á 2'50 id.	17	50
Agapito de Carlos, 7 idem á 2'50 id.	17	50
Francisco Corral, 3 idem á 2'50 id.	7	50
Eusebio Celorraz, 6 idem á 2 id.	12	"
Laboratorio		
Dionisio Aramayo, carpintero, 6 jornales á 2'50 pesetas.	15	"
Depósitos administrativos		
Francisco Nájera, albañil, 5 y 3/4 jornales á 3'25 pesetas.	18	70
Valentín Chasco, 5 y 3/4 idem á 3'25 id.	18	70
Jerónimo Sáenz, 6 idem á 3'25 id.	19	50
José María Baños, 5 y 3/4 idem á 3'25 id.	18	70
Víctor Etayo, 5 y 3/4 idem á 2'75 id.	15	80
Segundo Monforte, 6 idem á 2'75 id.	16	50
Damián Palacios, peón, 6 idem á 2 id.	12	"
León Ruiz, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11	50
Valentín Arao, 7 idem á 2 id.	14	"
Bartolomé García, mampostero, 5 y 3/4 idem á 3 id.	17	25
Martín Alonso, 5 idem á 2'75 id.	13	75
Félix Cenzano, 6 y 1/4 idem á 3 id.	18	75
José Salaregui, 6 idem á 2'75 id.	16	50
Pedro González, peón, 6 idem á 2 id.	12	"
Domingo Davalillo, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11	50
Manuel Etura, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11	50
Alfonso Fernández, chico, 5 y 3/4 idem á 1'50 id.	8	64
Joaquín García, peón, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11	50
Julián Ruiz, 6 idem á 2 id.	12	"
Eusebio Vallejo, 5 y 3/4 idem á 2 id.	11	50
Miguel Pérez, 6 idem á 2 id.	12	"
Jardines y paseos		
Dionisio Rico, peón, 6 jornales á 2 pesetas.	12	"
Manuel Montanuy, 6 idem á 2 id.	12	"
TOTAL.		
	652	98

Importa esta nota la cantidad de seiscientos cincuenta y dos pesetas noventa y ocho céntimos.

Logroño 4 de Mayo de 1901.— El Contador, Francisco Pérez Añoz.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco de la Mata.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NÁJERA

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Marzo de este año.

SESIÓN DEL DÍA 2.

Presidente, D. Martín Pascual.

Previa lectura, fué aprobada el acta de la celebrada en 23 de Febrero último.

Para cumplir lo prevenido en el artículo 29 de la ley Electoral del Senado, se acordó que antes del día 8 de este mes, se forme y publique la lista definitiva de electores para compromisarios de Senadores.

Se dispuso que á D. Isidro Capellán se le satisfaga el suministro del alumbrado público eléctrico, correspondiente á los días comprendidos desde 1.º de Julio á 22 de Agosto de 1900, lo cual se hará con cargo al capítulo 3.º, art. 1.º del presupuesto de dicho ejercicio.

Se acordó se haga el arreglo de la lucera del edificio escuelas autorizándose al Sr. Alcalde papa que lo lleve á efecto en atención á su poco coste.

A instancia de D. Mauricio Minguez, se le declaró como vecino de esta localidad.

Se concedió á D. Segundo Moreno, la autorización que pide para ejecutar obras en una casa de su propiedad situada en la calle de San Miguel, número 10, recogiendo las aguas del tejado con una canal que las desagüe en la calle.

Se dió cuenta de lo ingresado por consumos en la semana anterior, que asciende á 883,93 pesetas.

Se dispuso se tome posesión de las aguas del río «Arriba» señalándose para ello el día 3 del actual. Se nombró de comisión á los Sres. Pérez, Tobías y Loyola, de lo cual se dará conocimiento á los Alcaldes de los pueblos de Santa Coloma, Manjarrés, Arenzana de Arriba y Tricio.

También se acordó se haga la limpieza de dicho río, autorizándose para ello al Sr. Tobías, el cual se pondrá de acuerdo con los Alcaldes de dichos pueblos.

Habiéndose intrusado D. Nicomedes Fernández, en un antiguo camino que del paseo titulado «Vivero» conducía á la fuente llamada de la «Estacada», se acordó se le requiera por el Sr. Alcalde, para que lo reponga al estado que tenía ántes de llevar á efecto la intrusión.

SESIÓN DEL DÍA 10.

Se aprobó el acta de la que antecede.

Se declaró vecino de esta ciudad á D. Ramón Basarán.

Dada cuenta de una instancia de don Ricardo Fernández, padre del mozo Adolfo Fernández Sanz, haciendo ver que por hallarse enfermo este, no concurrió al acto de la revisión de la excepción que disfruta, acompañando una certificación facultativa, y solici-

tando se le admita la excepción legal al hijo de padre sexagenario é impedido para el trabajo, al cual mantiene; considerando que dicho mozo fué llamado repetidas veces en el acto de la revisión, no compareciendo, ni otra persona alguna que alegara la causa que le impedía concurrir á dicho acto, ni que reprodujera la excepción que disfruta, por lo cual el I. Ayuntamiento, apoyado en el art. 96 de la ley le declaró soldado; considerando que no existe motivo racional que autorice la revocación de tal acuerdo, puesto que la certificación facultativa que con la instancia de referencia se presenta, debió hacerse en el acto en que el mozo expresado fué llamado, lo cual no tuvo lugar, se dispuso no admitir al recurrente las excepciones propuestas, sosteniendo firme el acuerdo á que antes se alude, y que tanto la instancia, como dicha certificación se remita á la Comisión mixta, con otra de este acuerdo.

Se aprobaron los extractos formados por Secretaría, de los acuerdos tomados en las sesiones celebradas en los meses de Enero y Febrero, los cuales se remitirán al Sr. Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Se dispuso se pague á D. Agapito Dueñas, el importe de 324 raciones de paja que suministró para racionar al Regimiento de Caballería de Albuera, que en el mes de Junio último pernoctó en esta localidad, deduciéndose de aquello que dicho señor adeuda por rentas de la finca que de la propiedad del Municipio lleva en arrendamiento.

Se hizo saber que en los días 7 al de ayer inclusive, habían ingresado por consumos 877,29 pesetas.

Se concedió á D. Felipe Manrique, la autorización que tiene pedida para abrir una puerta en la pared titulada exconvento de San Francisco, que dá al paseo público.

Se autorizó al Sr. Alcalde para que ordene con arreglo de la cubierta del anexo titulado la «Cárcab» en la parte ó partes del mismo que lo necesite.

SESIÓN DEL DÍA 16.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta de los expedientes instruidos á instancia de los padres de mozos del alistamiento para el reemplazo del Ejército de este año y los de revisión de anteriores, cumpliendo lo prevenido en el art. 63 del reglamento para la ejecución de la ley, se designó á D. Vicente Minguez y á D. Juan de Oñate, para que presten declaración en aquellos como testigos á nombre del Ayuntamiento, y á los Tenientes Alcaldes Sres. Pérez y Tobías, para que informen.

Se aprobó una cuenta que D. Gerardo Pérez presentó por dietas devengadas en un viaje á Logroño, á presentar en la Administración de Hacienda los padrones de cédulas personales y su lista cobratoria.

Se dió cuenta de los ingresos por consumos en los días 9 al 15 inclusive, que ascienden á 953,48 pesetas.

Se acordó se haga la limpieza y arreglo de los pozos y sifones del servicio público, que tengan necesidad de ello.

Se concedió á Felipe Santa María, vecino de esta ciudad, la lactancia que pide para una hija suya.

SESIÓN DEL DÍA 23.

Fué aprobada el acta de la extractada.

Vista una instancia que los Médicos titulares Sres. Díaz y López dirigen al Ayuntamiento, interesando se les prorrogue por cuatro años los contratos que tienen celebrados para la asistencia facultativa de los vecinos pobres; considerando, que según se desprende del art. 19, en relación con el 11 del reglamento de partidos Médicos, en la contratación de tal servicio debe intervenir la Junta municipal en unión del Ayuntamiento, se acordó desestimar dicha pretensión pudiendo los recurrentes reproducirla en forma.

Se concedió á Pablo Ortiz Pérez el socorro que interesa, para atender al restablecimiento de su salud.

A don Toribio Hernández la autorización que pide para hacer unas separaciones en la casa número 12 de la calle de San Miguel.

Se declaró no haber lugar á abonar á don Julián Ruiz de Gopegui, 21 pesetas que dice ha satisfecho más de la cantidad que le correspondía por contribución territorial, fijada en el reparto del ejercicio de 1899 á 1900, por no haber interpuesto las reclamaciones debidas, dentro de los términos que establecen los artículos 6º y 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Previo examen, se aprobaron nueve cuentas por servicios prestados al Ayuntamiento, las cuales se satisfarán con cargo á los respectivos artículos y capítulos del presupuesto.

Se autorizó á don Marcelino Ortiz de Lanzagorta para que recoja de la Administración de Hacienda las cédulas personales del ejercicio corriente.

Se hizo saber que en los días 16 al 22 de este mes habían ingresado por consumos 913,86 pesetas.

SESIÓN DEL DÍA 30.

Fué aprobada el acta de la extractada.

Se acordó que una instancia que los Sres. Médicos titulares dirigen al Ayuntamiento y Junta municipal, interesando se les prorrogue por 4 años, los contratos que tienen celebrados para la asistencia facultativa gratuita de los vecinos pobres, pase á resolución de ambas Corporaciones, en sesión que al efecto celebran.

Se designó á D. Norberto Rodríguez, para que en representación del Ayuntamiento, asista al juicio de exenciones que ante la Comisión mixta de reclutamiento ha de tener lugar de día 10 de Abril próximo, haciendo

entrega en la Secretaría de la misma, con la anticipación debida, de la documentación á que hace referencia el art. 122 de la ley.

Se encargó al mismo Sr. Rodríguez, la expedición de cédulas personales de este ejercicio, percibiendo en su día la retribución convenida.

Se acordó se satisfaga á los empleados todos y dependientes del Ayuntamiento, sus sueldos y haberes correspondientes al primer trimestre de este año, y al Sr. Oñate, el suministro del alumbrado público eléctrico de aquél.

Se acordó que la Corporación en pleno asista á las funciones religiosas que en la semana próxima han de celebrarse en la parroquia de Santa Cruz.

Fueron aprobadas siete cuentas, por efectos suministrados y trabajos presentados al Municipio por los cuenta-dantes cuyos respectivos importes se satisfarán con cargo á los capítulos y artículos del presupuesto á que se contraen.

A tenor de lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal, se acordó la distribución de fondos por capítulos para el mes próximo.

Se hizo saber que en los días 23 al 29 inclusive, habían ingresado por consumos 810,92 pesetas.

Se dispuso que el Sr. Alcalde vea si hay posibilidad de colocar en el cuartel de la Guardia civil la luz eléctrica que el Jefe del puesto pide.

Se designó á los Sres. Pérez y Loyola, para que propongan los festejos con que ha de solemnizarse la función religiosa de San Prudencio.

Nájera 18 de Abril de 1901.—Eduardo Sotés.

Dado cuenta de este extracto en la sesión que el I. Ayuntamiento celebró el día 21 del actual, fué aprobado, acordándose se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de Logroño, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Nájera 23 de Abril de 1901.—Eduardo Sotés.—V.º B.º: El Alcalde, Martín Pascual.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LOGROÑO

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil, establecida en esta ciudad de Haro, los propietarios de las casas de dicha ciudad y de los pueblos inmediatos que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 25 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle del Puente, número 33, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Haro 18 de Junio de 1901.—El 2.º Teniente, Clemente López Pardo.

ANUNCIOS OFICIALES

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la dotación anual de cien pesetas, que es la consignada en el presupuesto municipal, pagadas por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos municipales. Los aspirantes, que deberán poseer el título correspondiente, remitirán sus solicitudes en el papel que determina la ley del Timbre á esta Alcaldía, en el improrrogable plazo de treinta días, á contar del siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Pedroso 17 de Junio de 1901.—El Alcalde, Martín Pérez.

Habiendo desaparecido de la casa del vecino D. José Alonso, de esta villa, una mula que se reseña á continuación, y teniendo sospechas de que haya sido robada por dos quinquilleros, uno rubio bien parecido y otro moreno, los dos con bigote y los cuales llevan en su compañía una mujer y un niño de unos cuatro años, un carro de toldo con visera de los llamados valencianos, con un caballo rojo y dos perros, uno negro y otro galgo, lo pongo en conocimiento de su Autoridad, á fin de que se digne publicarlo en el BOLETIN OFICIAL y dar las oportunas órdenes para su busca y captura.

Dios guarde á V. S. muchos años. Hervías á 18 de Junio de 1901.—El Alcalde, Manuel Cereceda.

**

Señas de la mula.

Pelo, castaño oscuro; alzada, de seis y media á siete cuartas; bien puesta; cola larga, y de diez á once años.

Particulares: Un bulto en el lomo ó costillar y un poco de pelo blanco de la cincha, también encima del lomo.

Ha desaparecido en la noche del 17 al 18.

Don Proto Ventosa y Díez, Alcalde constitucional de esta villa de Rodezno.

Hago saber: Que debiendo de sacarse á remate el domingo 23 del corriente los materiales de maderas y teja de la ermita en ruina de esta villa, se avisa por medio del presente bando para que los interesados concurren á esta sala Capitular dicho día y hora de las once de su mañana, que tendrá lugar el remate, estando dichos efectos al público hasta dicha hora.

Rodezno 19 de Junio de 1901.—Por mandado del Alcalde: Gonzalo Corcuera, Secretario.